

NOMBRE DEL PROYECTO

Código del Proyecto: 2200002

Nombre del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

Actividad: APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS CBA (CENTRO DE BIENESTAR AL ADULTO MAYOR) PARA EL CUIDADO Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES

Código BPIN:

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Integración Social del municipio de Palmira.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión Funcionamiento

Otros Cual

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:1551

Fecha de Expedición: 12/04/2023

Número de solicitud: 1664

Rubro: 2.3.2.02.02.009

Valor: 23.810.266

Proyecto 2200002 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

4. TIPO DE CONTRATACIÓN



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

Página 2 de 34

Contrato de consultoría	Contrato /convenio interadministrativo	Contrato de suministro	Contrato de compraventa	Contrato de prestación de servicios profesionales	Contrato de prestación de servicios de apoyo	Contrato de ciencia y tecnología	Contrato impulso actividades de interés público
Convenio de	Convenio de	Seguros	Acuerdo Marco de Precios	Agregación de Demanda	Grandes Superficies	Otro _____X ¿Cuál?	
asociación	cooperación					Convenio Ley 1850 de 2017	

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se procede a realizar el Estudio Previo y documentos que debe contener el convenio a suscribir.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Dentro de las funciones que le corresponden a los municipios según la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, se encuentra la de administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la población de la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente en los términos que defina la ley. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en



Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

La Alcaldía Municipal de Palmira está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y desarrolla sus actividades con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Palmira como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración.

El artículo 3° de la ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

5.1 ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE Y CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

El Plan de Desarrollo del Municipio, establece los lineamientos para la adecuada planeación de la gestión pública, promoviendo el desarrollo sostenible como un instrumento encargado de orientar la acción de la administración municipal y, se constituye en instrumento orientador de los proyectos de inversión como los de gestión que realice la Administración Municipal, razón por la cual éstos deben ser complementarios y coherentes con lo que estipula el Plan de Desarrollo del Municipio y, a partir de los cuales se pueden alcanzar transformaciones sociales

En el Plan de Desarrollo Municipal, la Secretaría de Integración Social encuentra inmersas sus metas en el Sector de "inclusión social", el cual le apunta a cuatro (04) objetivos de desarrollo sostenible: fin de la pobreza, hambre cero, igualdad de género y reducción de las desigualdades, que tienen un objetivo común: contribuir a la construcción del tejido social y al mejoramiento de la calidad de vida y dignificación de la comunidad Palmirana a través del cumplimiento de las políticas públicas sociales, el empoderamiento de las comunidades, la articulación sectorial y la garantía de los derechos y el buen vivir. Dentro del Sector de Inclusión social, la Secretaria de Integración Social es responsable de metas en cuatro programas diferentes: 1. Palmira se la juega por el buen vivir y el goce pleno de derechos en la primera infancia,

infancia, adolescencia y juventud, 2. Palmira le apuesta a la inclusión social, 3. Apuestas para el empoderamiento social y político de la comunidad Palmirana, y 4. Innovación y fortalecimiento de la gestión del servicio social.

Que a su vez, en el marco del eje “Palmira territorio participativo, inclusivo y erradicador de la pobreza”, del plan de Desarrollo Palmira Palante, y con el fin de dar cumplimiento a la meta “Personas en situación de vulnerabilidad que acceden a la oferta social”, la Secretaría de Integración Social inscribió en el Banco de Proyectos, el proyecto No 2200002 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, el cual está alineado con la meta 4103052 del Plan Nacional de Desarrollo sobre el servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable.

Ahora bien, para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira, en el cual se establecieron a cargo de la Secretaría de Integración Social las siguientes funciones y competencias: 1. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el restablecimiento, la prevención, la promoción y protección de los derechos sociales de la comunidad, de manera especial para la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad 2. Diseñar, articular, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igual de derechos y oportunidades de los diferentes grupos poblaciones del municipio. 3. Planear en coordinación el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF políticas, programas y proyectos para la primera infancia y su articulación con sistema educativo oficial de Palmira. 4. Estimular la potencialización de las capacidades, aptitudes y recursos de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y su inserción en la vida económica, social y política del Municipio 5. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar Planes, Programas o Proyectos que atiendan necesidades específicas de los palmiranos residentes en el exterior. 6. Dinamizar y articular acciones intersectoriales e interinstitucionales a través del consejo Municipal de Política Social, que benefician a la población vulnerable del Municipio. 7. Promover la comunicación y articulación intersectorial e interinstitucional con otras dependencias municipales y demás instituciones de carácter público y privado para ejecutar proyectos de desarrollo social para la población con el objetivo de mejorar los indicadores de equidad e inclusión social. 8 Diseñar, integrar y coordinar acciones relacionadas con la evaluación, seguimiento estadísticas e informes de los diferentes grupos poblaciones 9. Coordinar con las autoridades judiciales, administrativas y el sistema nacional de bienestar familiar y las entidades municipales, lo correspondiente al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. 10 Estudiar y proponer las tarifas por multas y sanciones relacionadas con la gestión de la Secretaria a incluirse en el proyecto de acuerdo por medio del cual se señalan las tarifas, tasas, derechos, impuestos multas y contribuciones municipales, que se aplican en el municipio para cada vigencia. 11. Implementar, mantener y mejorar el sistema

integrado de Gestión 12. Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos 13. Realizar seguimiento a la presentación de informes de laborales, informes de gestión y de rendiciones de cuentas de la dependencia 14. Realizar seguimiento a la administración del riesgo de la dependencia 15. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la secretaria, en coordinación de la Dirección de TlyC (tecnología innovación y ciencia) para la adecuada prestación de servicios.

5.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR

Como fundamento del proceso de selección de contratista próximo a celebrarse, el Alcalde de Palmira cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Acuerdo Municipal No. 029 de 2021 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Donde a través del artículo 10, se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto por parte del Alcalde lo siguiente:

"(...) ARTICULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa."

- Decreto No. 278 del 14 de diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ahora bien, en los términos de los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y 37 del Decreto ley 2150 de 1.995, los alcaldes municipales como representantes legales del Municipio y competentes para la dirección de la actividad contractual, pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y realizar los procesos de selección en funcionarios públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y ejecutivo, o sus equivalentes.

Atribución que fue ejercida por el Alcalde municipal de Palmira, a través del Decreto No. 009 del 07 adicionado por el Decreto No.209 del 01 de octubre de 2021 y en cuyo artículo segundo establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR en los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS

AL DESPACHO DEL ALCALDE la suscripción de los estudios previos, los actos precontractuales, y los convenios o contratos que cuenten con un régimen especial o norma especial, diferentes al Decreto 092 de 2017, conforme al sector, programa y subprograma, de su componente adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. (...)

En virtud de la delegación contenida en el referido Decreto, la Secretaria de Integración Social es competente para adelantar el proceso al que aluden los presentes estudios previos.

5.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población Adulta Mayor, siendo un deber del Estado, la familia y la sociedad en general la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa comunitaria.

De igual forma el precitado artículo establece la obligación del estado de garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia a la población adulta mayor, ello en atención a la situación de abandono, marginación social, falta de vivienda adecuada y de ingresos propios en la que viven una alta cantidad de adultos mayores.

En cumplimiento de la norma constitucional y en aras de brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) se expidió la Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Posterior a ello para hacer frente al problema social de vulnerabilidad de los adultos mayores teniendo en cuenta las dificultades que vive este sector de la población para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social, se propuso la creación, dotación y puesta en marcha, en Colombia, de manera obligatoria, de los Centros Vida, que ofrecen durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de los adultos mayores, y una redistribución de los recursos recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Dicha propuesta fue recogida en la Ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos parámetros de atención integral a los adultos, para aquellas entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha de su expedición hubieren implementado el cobro de la estampilla establecida en la Ley 687 de 2001 y estuviesen desarrollando los programas que brindaran los servicios señalados en la ley.

Que la Ley 1276 en su artículo 3° establece:

Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Con lo anterior se impone a las entidades territoriales el deber de crear un tributo para la atención de Adultos Mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, en condiciones de vulnerabilidad, para ser atendidos en los Centros de Protección y los centros vida, donde se orienten acciones de estilos de vida saludables, educación en salud, la promoción de los derechos, la organización, el auto cuidado, las oportunidades de ocio productivo, alimentación balanceada, el reencuentro familiar, la asistencia social, integraciones socioculturales, la recreación y el deporte como apoyo de disminución de enfermedades crónicas degenerativas, recordando siempre que la calidad de vida de las personas adultas mayores y ancianas, se determina en gran medida por su capacidad para mantener su propia autonomía y su funcionalidad

A su vez la Ley 1276 del 2009 establece en su Artículo 5°:

Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Que en concordancia con lo anterior el concejo municipal de Palmira en el ejercicio de sus facultades profirió el Acuerdo municipal No. 034 del 02 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se crea la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmira, como tributo de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, adecuación, dotación funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida"

A su vez el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, establece:

ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

(...) Responsabilidad. El

Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán

prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

El municipio de Palmira, posee un número considerable de personas mayores de 60 años en condiciones de pobreza extrema, en donde la gran mayoría viven situaciones críticas por cuanto carecen de atención y servicios mínimos que satisfagan sus necesidades, debido a las limitaciones que pueden llegar a tener, dadas las condiciones y circunstancias que atraviesan, muchos de ellos en condición de abandono, sin ningún tipo de apoyo económico ni familiar.

En atención a ello la Secretaría de Integración Social, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, y las metas a cargo de dicha Secretaria en el Plan de Desarrollo "Palmira Pa'Lante" 2020-2023, le asiste la necesidad de atender a la población adulta mayor de los Centros de Bienestar a través de la destinación del 30% de los recursos recaudados por la estampilla municipal, para el fortalecimiento de los Centros de Bienestar, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenios especiales con entidades sin ánimo de lucro idóneas y con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años aplicando los parámetros establecidos en la Ley 1276 de 2009.

Al respecto la Corte Constitucional, se ha pronunciado acerca de la celebración de convenios con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, aduciendo que ello no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general, en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (Sentencia de Constitucionalidad C-671/99).

En la actualidad el municipio de Palmira cuenta con centros privados que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1276 de 2009 y cuentan con el aval de funcionamiento por parte de la Secretaría de Salud municipal, siendo uno de estos el Centro de protección para el adulto mayor FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, el cual fue autorizado para funcionar a través de la Resolución No 66 del 28 de noviembre de 2022, y que cuenta con una capacidad para atender a 10 mujeres Adultas mayores, de acuerdo con sus instalaciones y el equipo humano que posee.

Frente al recurso a invertir este se calculará conforme al recaudo de estampilla y la distribución entre los centros avalados para la prestación del servicio.

Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento de orientación a las entidades para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre estampilla para el bienestar de adulto mayor manifiesta que: " Si se trata de centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos

por persona atendida remitida por la instancia responsable en el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes”.

En consecuencia, es necesario para el municipio realizar un convenio con el Centro de protección FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de estadía y atención integral de las diez (10) adultas mayores mujeres, en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza, teniendo en cuenta lo proferido en la ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, Resolución 24 de 2017, y la Resolución 055 de 2018, normatividad en la que se señalan los servicios a ofrecer y requisitos a exigir a los centros de protección al adulto mayor (Centros de Bienestar del anciano CBA).

La Secretaría de Integración social con la suscripción del presente convenio busca garantizar un mayor apalancamiento en el tiempo para el Centro de protección FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, lo cual supone una maximización de los beneficios para la población vulnerable adulta mayor del municipio, contribuyendo a la preservación del servicio caritativo, que prestan los Centros de Bienestar, a través de este recurso, lo cual significa la reducción del riesgo de cierre y de interrupción de los servicios prestados.

Como se mencionó anteriormente, el apoyo económico brindado al Centro de protección FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, se realizará con los recursos recaudados y disponibles de la estampilla pro adulto mayor en concordancia con la necesidad sustentada por el Centro de Bienestar, remitida a través de comunicación del 27 de enero de 2023, en la que se detallan las especificaciones y los valores de las necesidades a cubrir para este Centro de Bienestar. Dichas necesidades corresponden a los siguientes aspectos:

- Alimentación
- Orientación psicosocial
- Atención primaria en salud
- Espacio Físico.

Las actividades correspondientes a cada uno de los componentes, productos y entregas se encuentran establecidos en el numeral 10.6 del presente estudio previo.

Finalmente, en el marco de las competencias de la Entidad territorial se adelantaron los estudios de costos con apoyo de las áreas de planeación y profesionales del área administrativa y financiera tanto del equipo estructurador del presente proceso como de los centros de protección. Dicho proceso permitió establecer el valor del cupo por persona mayor beneficiaria, y después de analizarlo y revisar el presupuesto actual, se llegó a un valor de cupo por adulto mayor beneficiado de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS TREINTE Y SIETE PESOS (\$ 396.837) , lo que significa que para la atención de los 10 beneficiarios del Centro de protección FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO se requerirá un recurso de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$3.968.377) mensuales y VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$ 23.810.220.00)** por 6 meses de duración del convenio.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141506	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicio de Bienestar Social
85101601	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de enfermería
85121606	Servicios de salud	Práctica médica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios geriátricos
85121502	Servicios de salud	Práctica médica	Servicios prestadores de cuidado primario	Servicio de Consulta de médicos de atención primaria.
85121608	Servicios de salud	Práctica médica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios de psicología
93141507	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicios de administración de trabajo social
78111803	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte pasajeros de carretera	Servicio de buses contratados

91100000	Servicios personales domésticos	y	Aspecto personal		
----------	---------------------------------	---	------------------	--	--

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ		NO			
ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO		TIEMPO
249	93141500	Contratación Directa - Convenio/ Contratos Interadministrativo	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTADÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL ATRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL "CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO"	<input checked="" type="checkbox"/>	6 Meses

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ		NO	
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

¿Cuál dependencia? No aplica

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El presente proceso cuenta con análisis del sector el cual es parte vinculante del proceso.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONVENIO A CELEBRAR

10.1 Objeto del Convenio

CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTADÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN "FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO".

10.2 Alcance del Convenio

Para el desarrollo del convenio la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá desarrollar las siguientes actividades:

OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD	PRODUCTO	PERIODICIDAD
BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR QUE HABITA EN EL CENTRO DE BIENESTAR	Suministrar Desayuno-merienda Almuerzo – merienda y cena a cada adulto mayor de acuerdo con la minuta nutricional diseñada para ello.	5 comidas diarias x persona.	Diario de lunes a domingo.
PRESTAR LA ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	Realizar una evaluación psicológica de ingreso al centro a cada uno de los beneficiarios como mínimo 2 orientaciones psicológicas individuales de acuerdo con los resultados de la evaluación.	Informes de evaluación psicológica a los Adultos mayores.	1 vez al mes
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	Realizar la atención primaria en salud relacionadas con geriatría y malnutrición, vacunación y demás actividades que se consideren y realizar las remisiones correspondientes al servicio de salud que atiende al adulto mayor.	Remisiones realizadas en el mes – Formatos de seguimiento a casos o situaciones presentadas en relación al estado de salud del adulto mayor	Reportar en el informe mensual
ALOJAMIENTO	Disponer de un alojamiento para el adulto mayor sin condiciones de hacinamiento y con la asepsia total en sus habitaciones	Informes – fotos fichas técnicas de la rutina de aseo en el alojamiento.	1 informe mensual



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

Página 14 de 34

OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD	PRODUCTO	PERIODICIDAD
INMUEBLE	Garantizar el buen estado del inmueble donde opera el centro de Bienestar – este debe contar con todos los servicios públicos Básicos disponibles (Agua, energía, alcantarillado y sistemas de comunicación Teléfono e internet)	Registros de aseo y mantenimiento de la infraestructura – evidencia fotográfica-	1 informe mensual.
	Disponer de áreas comunes para la realización de jornadas lúdicas con las adultos mayores -Baños -zona de comedores y de televisión para los adultos.	Archivo fotográfico estado áreas comunes - informe de mantenimiento.	1 informe mensual
	Realizar todas las actividades de aseo, desinfección y limpieza del Centro de Bienestar.	Reportes diarios de las jornadas de aseo – evidencia fotográfica-	Informe mensual
Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos profesionales, aportes parafiscales, caja de compensación familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la materia.	Informe cancelación aportes parafiscales del personal del Centro de Bienestar	Informe	1 reporte mensual
Presentar un informe financiero firmado por el contador o revisor fiscal,	Elaborar el informe financiero del Centro de Bienestar	Informe	1 reporte mensual

OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD	PRODUCTO	PERIODICIDAD
de la ejecución presupuestal, anexando todos los soportes contables.			

10.3 Plazo del Convenio

El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta 31 DE OCTUBRE de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por la Entidad Sin Ánimo de Lucro a favor del municipio, como requisito de ejecución del convenio de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

10.4 Valor estimado del Convenio

El valor del Convenio será hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$23.810.220)**, incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.

Nota 1: El valor de cupo por adulto mayor beneficiado se estima en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTE Y SIETE PESOS (\$ 396.837)**

Nota 2: El valor para la atención mensual de las 10 beneficiarias del CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$3.968.370)** mensuales, lo que significa que para la atención de las 10 beneficiarias del Centro protección FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, se requerirá un recurso de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (\$23.810.220)** por 6 meses de duración del convenio.

10.5 Forma de desembolso

El municipio de Palmira realizará seis (6) desembolsos mensuales por cuotas parciales de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$3.968.370.00)** , lo anterior previa verificación y aprobación por parte del supervisor

del convenio de los soportes que garanticen el cumplimiento de las actividades a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

En todo caso, para el desembolso de los recursos la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:

- a) Factura de venta y/o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de desembolso.
- b) Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- c) Certificación de recibo o informe expedido por el supervisor del convenio y que constan en la factura y/o cuenta de cobro.
- d) Deberá presentar igualmente el informe de actividades

Los desembolsos se harán previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles de la Secretaría de Integración Social

Los recursos entregados por la Secretaría de Integración Social deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, la Entidad Sin Ánimo de Lucro no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

Si al término del convenio después de la liquidación de este, resulta saldo a favor de la entidad, este saldo le será devuelto.

Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

Página 17 de 34

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	RANGOS	TASA IMPOSITIVA	REGULACIÓN
PRO- UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS.	Valor total del contrato	2%	Ordenanza 474-2017
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, de contratos de prestación de servicios, sus prorrogas y adiciones. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios personales suscritos con personas naturales, cuya cuota pactada no exceda de seis salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Valor a pagar sin incluir IVA	0,5%	Ordenanza 549 de 2020 de noviembre 2020. Decreto 0631 Mayo 018. Ordenanza 473 diciembre 2017
PRO- HOSPITALES	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS.	Valor total del contrato	1%	Ordenanza 474 2017
ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS.	Valor total del contrato	2%	Decreto 163- 2018



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

Página 18 de 34

	<p>Son todos los contratos que suscriban las persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del Municipio, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. Están exentas los convenios y contratos de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios, de prestaciones de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de la deuda pública.</p>	<p>valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas</p>	<p>2%</p>	<p>Acuerdo Municipal 009 del 23 de noviembre e 2020, ordenanza a descuento 543 agosto de 2020</p>
--	--	--	-----------	---

<p>PRO- CULTURA</p>	<p>Aplica Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas, con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, que superen el monto de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro cultura.</p>	<p>Valor total del contrato</p>	<p>1%</p>	<p>Acuerdo Municipal 064-2010</p>
----------------------------	--	---------------------------------	-----------	-----------------------------------

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente convenio.

10.6 Lugar de ejecución del convenio

El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de Palmira, corregimiento de la Dolores

10.7 Compromisos específicos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro

1. Cumplir con los requerimientos técnicos para el funcionamiento exigidos por el Ministerio de salud y de Protección social y que se encuentran plasmados en la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009 y la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018.
2. Brindar el servicio de alimentación a los 10 adultos (as) mayores que habitan en el Centro de protección. Con cinco comidas diarias (Desayuno- Refrigerio am – Almuerzo- Refrigerio pm-Cena).
3. Prestar la orientación psicosocial a cada uno de los adultos (as) mayores en el CBA. Realizando una evaluación inicial y mínimo dos orientaciones psicológicas individuales al mes a cada beneficiario.

4. Realizar la gestión ante la entidad prestadora de salud para las acciones de atención primaria en salud relacionadas con geriatría y malnutrición, vacunación y demás actividades que se consideren y elaborar las remisiones correspondientes al servicio de salud que atiende al adulto mayor.
5. Garantizar el buen estado del inmueble donde opera el centro de Bienestar – este debe contar con todos los servicios públicos básicos disponibles (agua, energía, alcantarillado y sistemas de comunicación Teléfono e internet).
6. Realizar todas las actividades de aseo, desinfección y limpieza del Centro de Bienestar.
7. Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para la coordinación e implementación de las actividades establecidas en el convenio.
8. Responder por la adecuada y correcta ejecución de los recursos entregados por el Municipio - Secretaría de Integración Social para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
9. Entregar al finalizar el convenio un informe cualitativo de la población atendida.

10.8 Compromisos generales de la Entidad sin Ánimo de Lucro

1. Cumplir cabalmente el objeto y los compromisos del convenio, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el convenio y demás documentos que lo integran.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo
6. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio (en caso de que aplique).
7. Presentar oportunamente la factura y/o cuenta de cobro para los desembolsos.
8. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos.
9. Reportar al supervisor del convenio el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se debe depositar los desembolsos derivados de la ejecución del presente convenio.
10. Consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del convenio.
11. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del convenio, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

12. Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
13. Entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el convenio, las garantías establecidas dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Convenio.
14. Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por la Administración municipal de Palmira, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del convenio.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
16. Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado.
17. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Entidad contratante

10.9 Compromisos del municipio de Palmira

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2. Efectuar los desembolsos del valor del convenio, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión y el pago de los parafiscales correspondientes.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de los compromisos contraídos por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.

10 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El inciso 2° del Artículo 355 de la Constitución Nacional se refirió a los convenios de esta naturaleza, en los siguientes términos: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá,

con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 que modifica el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 que Establece: “Responsabilidad. El Gobernador o el alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos... y delegara en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granja para Adulto Mayor...” su párrafo fija que “La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

” Que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 3° estable: “Autorizarse a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Artículo 5: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley.

Que la guía: “Orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, establece una síntesis de los conceptos aclaratorios que a lo largo de los años han hecho parte del proceso de asistencia técnica a las entidades territoriales, en el cual se encuentran contenidos tres acápite, dentro de los cuales esta:

II. Recaudo y distribución de los recursos: Autorización a los Departamentos, Distritos y Municipios a emitir una Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, recurso de obligatorio recaudo, destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de la Tercera Edad, el producto de dichos recursos se destinara en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

B. Instituciones de Atención a las Personas Mayores: Esta se presenta en dos modalidades:

- Centro de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor: Son Centro destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la Ley 1276 de 2009, para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor. Subrayado fuera de texto.

El artículo 16 de la ley 1850 del 19 de Julio de 2017, "Por medio de la cual se establecen las medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"; establece:

Artículo 16: Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que de acuerdo a la necesidad y los requisitos señalados en la Ley 1276 de 2009 y 1850 del 2017, se establece que el CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, es una

persona jurídica idónea, que cuenta con el aval, la experiencia y todas las condiciones requeridas para la atención de los adultos mayores, lo que le permite suscribir esta clase de Convenios Especiales.

El CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, es una persona Jurídica sin ánimo de lucro de carácter privado cuyo objeto social es: "Dar protección a las personas de la tercera edad de ambos sexos, mayores de 60 años, carentes de recursos económicos para atender a sus necesidades y a otros ancianos indigentes o abandonados que se encuentran en situación de vulnerabilidad. la institución propenderá por la protección y la asistencia del adulto mayor, procurando que los servicios de atención medica integral en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación sean prestados por los hospitales, centros de salud y demás establecimientos estatales de salud adscritos a la secretaria de salud municipal de Palmira valle del cauca o quien haga sus veces, para lo cual podrá firmar los respectivos convenios con estas entidades, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo artículo 255 de la constitución".

Cuenta además con una resolución expedida por la Secretaria de Salud de Palmira, de fecha 28 de noviembre de 2022, donde consta que el CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, cumple con los requisitos mínimos esenciales exigibles a los centros Vida y a los centros día del Adulto Mayor para la atención integral de adultos mayores, definidos en la resolución 00055 del 12 de enero de 2018. Y cumple con los requisitos esenciales de la Ley 1315 de 2009 en su artículo 4.

CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, viene cumpliendo sus funciones de acuerdo con el ordenamiento colombiano, cumpliendo con el deber de protección a la tercera edad, con las siguientes condiciones de carácter indispensable para su funcionamiento:

- Talento Humano: Con los perfiles suficientes para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.
 - Infraestructura: Con las condiciones esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.
- Dotación: Posee los elementos, equipos, y tecnología para ofrecer atención integral a las personas que se encuentran en el lugar.
- Gestión: Maneja los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia para las personas adulto-mayores.
- Valoración Integral y Plan Personalizado de Atención: Realiza la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en su atención integral al adulto mayor.
 - Calidad de Vida: Realiza un trabajo personalizado con el adulto mayor en términos de bienestar de las

personas en el centro de bienestar, como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.

10.7 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA No aplica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

Propuesta técnica simplificada (PTS)	Propuesta técnica detallada (PTD)	Conformación lista corta	Conformación lista multiusos

10.8 Justificación del tipo de propuesta técnica No Aplica

11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

11.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Las actividades que se quieren fortalecer con este convenio son los siguientes, de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1276 de 2009.

1. **ALIMENTACIÓN:** Brindar los alimentos a los adultos mayores del Centro de bienestar con un alto nivel proteico - calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, elaboren los profesionales de la nutrición del programa, teniendo en cuenta las sugerencias del equipo médico que los atiende, garantizando un adecuado aporte de vitaminas, minerales, carbohidratos, grasas y proteínas, se brindara además acompañamiento y valoración nutricional que da cuenta del estado de los adultos mayores que permite así un necesario plan alimentario especial basado en el ciclo del menú establecido, con las modificaciones alimentarias que sean pertinentes para promover un adecuado estado de la salud y correlación con los resultados de los componentes biológicos, sociales y psicológicos.

Deberá contar como mínimo una persona certificada por la autoridad sanitaria, en Manipulación de alimentos, para la preparación y buen manejo de los alimentos y cocción de los mismos, tendrán la responsabilidad de preparar las raciones (desayuno, almuerzo, refrigerios y comida).

2. **ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL** Deberá ser prestada de manera preventiva a toda la población

objetivo, estará a cargo de profesional en psicología y/o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica a) Se deberá realizar una evaluación psicológica de ingreso al centro a cada uno de los 10 beneficiarios.

3. **ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.** Para el CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO por ser un centro de bienestar tan pequeño y con las adultas mayores de 85 años, se les brindará la atención domiciliaria por medio de la entidad prestadora de Salud, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes, durante la permanencia de los diez (10) adultos mayores en el CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO, acompañamiento en el cuidado de la salud cuando tengan que hacer uso de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones prescritas por su médico, contar con el personal para garantizar la atención y traslado a centros hospitalarios en caso de un evento que lo requiera.
4. **ASEGURAMIENTO EN SALUD:** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado (solicitar al ingreso de cada adulto mayor para que se encuentre afiliado al régimen subsidiado o contributivo) o en su defecto realizar trámite necesario.
5. **ALOJAMIENTO:** Los 10 adultos mayores contarán con alojamiento dentro del Centro con acomodación en camas individuales, en óptimas condiciones y en ningún caso podrá presentarse hacinamiento en las habitaciones durante la vigencia del convenio.
6. **INMUEBLE** Garantizar un inmueble dotado con todos los servicios básicos: energía, agua, alcantarillado y sistemas de comunicación (teléfono fijo, móvil e internet) un inmueble con baños amplios, salones amplios, comedor, y sitio para realizar actividades lúdico recreativas, habitaciones para el reposo durante el día, sala de televisión. Adquisición de elementos y equipos para fortalecer el centro de bienestar, (Equipos de refrigeración, estufas, Televisor, lavadoras y demás elementos que se requieran para la óptima prestación del servicio a los adultos mayores.

Nota: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros de Bienestar del Anciano (CBA) podrán firmar convenios con las universidades que posean

carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

OTRAS CONDICIONES Cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1315 de 2009 y en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen, en el entendido de garantizar condiciones mínimas a los adultos mayores en situación de discapacidad.- Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño: a) **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con: 1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla. 2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados. 3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín. 4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados. 5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados. 6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo. 7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar. 8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos. 1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares. 2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc. 3. Comedor. 4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas

o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia. c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.2. Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

11.2 Personal mínimo requerido

El CENTRO DE PROTECCIÓN FUNDACIÓN HOGAR CRISTO RESUCITADO por ser un establecimiento pequeño que alberga únicamente a 10 mujeres adultas mayores, requiere la cantidad mínima de personal de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Coordinador	1
2	Auxiliares /y o técnicos de enfermería - En modo domiciliario en los momentos que se requiera por parte de la entidad prestadora de salud	1
3	Psicólogo se gestiona de modo domiciliario con la entidad prestadora de salud y /o practicantes.	1

4	Nutricionista y/o técnico de alimentos que asista por horas para verificar menús y procesamiento de alimentos	1
5	Manipuladores de alimentos	1
6	Cuidadores	1

Coordinador: Tendrá a cargo la dirección técnica del establecimiento, en lo posible personal de la salud y/o ciencias sociales, (del nivel tecnológico o profesional), con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social fisioterapia, fonoaudiólogo, quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del CBA y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de Protección social.

Auxiliares y/o técnicos de enfermería: Personal de enfermería (nivel técnico), con experiencia superior a un año en trabajo con población adulta mayor, deberán estar atentos a los adultos mayores, verificando citas médicas, garantizando el aseguramiento en salud de las personas que ingresen como nuevos al Centro de bienestar, se encargarán de la enfermería y suministro de medicamentos a los adultos que lo requieran. Debe contar con certificaciones en reanimación cardio pulmonar y capacitación en formación integral para la atención del adulto mayor.

Psicólogo: Profesional en Psicología, con experiencia mínima de un año en atención psicosocial en las diferentes etapas del curso de vida, liderazgo y sensibilidad hacia la atención del adulto mayor

Manipuladores de alimentos certificados: Deberá contar como mínimo con dos personas certificadas por la autoridad sanitaria, con formación en Manipulación de alimentos, para la preparación y buen manejo de los alimentos y cocción de estos, tendrán la responsabilidad de preparar las raciones (Desayuno, almuerzo, refrigerio y comida). Mínimo dos personas con disponibilidad de 08 horas diarias.

Cuidadores: Aquellas personas que están acompañando al adulto mayor en sus acciones cotidianas, brindando las condiciones dignas de bienestar durante su estancia, deben ser personas con gran carisma y don del servicio a los demás, mínimo requerido nivel bachiller con mínimo un año de experiencia al cuidado de personas adultas mayores con formación en atención integral del adulto mayor.

Personal de aseo y mantenimiento de las instalaciones: Nivel de escolaridad secundaria, experiencia superior a un año en labores de aseo en Centros de Bienestar del adulto mayor,

12 REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN No Aplica

12.1 Experiencia No Aplica

12.2 Capacidad financiera No Aplica

12.3 Capacidad organizacional No Aplica

12.4 Capacidad residual (únicamente para licitaciones de obra pública) No Aplica

13 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS No Aplica

14 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN No Aplica

15 CAUSALES DE RECHAZO No Aplica

16 SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual, en el plazo pactado y en la prestación de servicios defectuosos.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de "(...) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus coberturas, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (...)"

(Documento Conpes 3714)

De acuerdo con el análisis efectuado por la Alcaldía de Palmira, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo:

17 ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA DE PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del convenio a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el

cumplimiento de sus compromisos y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de los mismos cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

1. Cumplimiento: De los compromisos surgidos del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de los compromisos nacidos del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la Entidad Sin Ánimo de Lucro garantizada. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. El plazo para la liquidación de mutuo acuerdo del convenio será de cuatro (04) meses. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá ampliar este amparo hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada la Entidad Sin Ánimo de Lucro garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago.

3. Responsabilidad Civil Extracontractual: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al término de ejecución del convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.3.2.9, del decreto 1082 de 2015 así: "Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y la Entidad Sin Ánimo de Lucro deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por la Entidad Sin Ánimo de Lucro con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de asociados y subcontratistas, salvo que el sub asociado tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá remitir a través de la plataforma SECOP II las garantías establecidas a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. La Entidad Sin Ánimo de Lucro se obliga a aportar las garantías antes de la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL haga efectiva la garantía constituida, la Entidad Sin Ánimo de Lucro se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

NOTA 4: Responsabilidad por daños a terceros la Entidad Sin Ánimo de Lucro será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del convenio y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de La Entidad Sin Ánimo de Lucro tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio.

NOTA 5: En todo caso la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el municipio dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; de igual manera, en cualquier evento en que aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

NOTA 6: Si la Entidad Sin Ánimo de Lucro se negare a constituir la garantía, así como a no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la entidad podrá declarar la caducidad del presente convenio.

NOTA 7: En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

18 ESTUDIOS Y DISEÑOS No Aplica

APROBADOS	ACTUALIZADOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SI	NO	No Aplica	X	SI	NO	No Aplica	X
----	----	-----------	---	----	----	-----------	---

19 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)

Supervisión

Interventoría

Secretaría de Integración Social

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión

SI

NO

No Aplica

20 NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial) No Aplica

21 ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, la Dirección de Contratación Pública procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

ACTFO-051

Versión.01

10/12/2020

Página 34 de 34

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en Junio 2023.

Cordialmente,

LINA MARCELA ESCOBAR RAMIREZ

Ordenador del Gasto

Secretaría de Integración Social

Gestores

Andrés Felipe Olaya Perdomo

ROL JURÍDICO

Contratista

Secretaria de Integración Social

John Alexis Quiñones H.

John Alexis Quiñones

ROL FINANCIERO

Profesional Universitario Grado

Secretaria de Integración Social

JOSE MANUEL LOPEZ GONZALEZ

ROL TÉCNICO

Profesional Grado 2

Secretaria de Integración Social

Proyecto: Andrés Felipe Olaya Perdomo - Abogado Contratista
Reviso : Andres Mauricio Morales Puentes - Abogado Contratista

Reviso y Aprobó: Lina Marcela Escobar Ramirez - Secretaria de Integracion Social